MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 189-09 COND. BIOLOG. PESQUER
S. COMÚN.- ANCHOVETA COMITE VIII REG.

AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 JUN. 2009

R. EX. Nº 2009

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 3472 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 189/09, de fecha 20 de mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Condiciones biológicas y pesqueras de los recursos Sardina común y Anchoveta en los límites regionales de la VIII Región"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos, N° 1675 de 2008, N° 332 y 452 ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaria, y sus modificaciones posteriores.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliada en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto ***"Condiciones biológicas y pesqueras de los recursos Sardina común y Anchoveta en los límites regionales de la VIII Región"*** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura en las capturas de los recursos Sardina común y Anchoveta al interior del Golfo de Arauco, en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías Anchoveta y Sardina común:

Embarcación	RPA
Esperanza I	952053
Huracán	5374
Martín Esteban	952357
Ana Maria	952473
Patricia Vanessa	30851
Juan Felipe	30852
Don Lito	31089
Doña Norma	37901
Don Sixto I	924602
Simón Hrvoy	924611
Ciclón I	924778
Camila Alejandra	926089
Señora Celmira	951025
Scarleth Mariela	951085
Señora Carolina	952315
Santa Aída I	951711
Carlos Patricio	952052
Dionisio I	952211

Las embarcaciones antes indicadas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, ésta quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación ante el Servicio Nacional de Pesca.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 69 toneladas del recurso Anchoveta ***Engraulis ringens*** y de 1.131 toneladas del recurso Sardina común ***Clupea bentincki***.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;

b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;

c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8-. El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio acorde los objetivos del mismo, en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación, adjuntando asimismo la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley Nº 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ
Subsecretario de Pesca

JBS/PTO/AOJ